

EDITORIAL INVITADO
Vol. 30. No. 2 Abril-Junio 2007
pp 55-60

Los Colegios Médicos en México

La razón histórica de la existencia y el reconocimiento social a los Colegios Médicos en el mundo, está asentada en la necesidad social de regular la profesión médica; lo anterior en un marco en donde el estado reconoce su incapacidad para discernir por sí mismo acerca de si el proceder de un médico es ético o no^(1,2).

En México reconocemos como el más remoto antecedente, no sólo de los cuerpos colegiados médicos, sino de otros tipos de asociaciones médicas y aun de organismos gubernamentales o no, reguladores de la profesión médica, al Protomedicato español.

La historia medieval española relata que mucho antes de que se crearan los Colegios Médicos, con el objeto de juzgar a los médicos, hubo muchas reglamentaciones, algunas de ellas hostiles al médico.

La situación descrita en España, caracterizada por el importante cúmulo de leyes referentes a problemas médicos, fue la que instrumentó el surgimiento del Real Protomedicato. Son los Reyes Católicos, los que a fines del siglo XV, instituyeron el Protomedicato, al que le competía la dirección de la enseñanza, el examen de candidatos y acreditación de nuevos médicos, la asesoría del Cabildo en asuntos de sanidad pública, la supervisión ética del ejercicio de la profesión, la administración de justicia en casos de faltas en el ejercicio profesional y la administración de los fondos recaudados por derecho a examen. Este tribunal estaba formado por un protomédico, los examinadores en medicina, cirugía y farmacia, y un fiscal. El título de Protomédico lo daba el gobernador. Los examinadores eran nombrados por el Cabildo^(3,4).

Al término de la Edad Media, y coherentes con la modernización de los estados europeos, en España los abogados, médicos y farmacéuticos realizaron las primeras experiencias corporativas, mismas que a partir de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX, consolidaron un modelo de Colegio Profesional de carácter disciplinario⁽⁵⁾.

Algunos estados no sólo propiciaron la creación de Colegios Médicos, sino que han delegado en ellos parte o la totalidad de su función regulatoria sobre el ejercicio profesional de la medicina, dotándolos de una importante y trascendental función deontológica. Esta función atiende, por encima de todo el interés general de la sociedad y es la que los diferencia, de las otras asociaciones, academias y sindicatos⁽¹⁻⁸⁾.

En este orden de ideas, correspondería a los Colegios Médicos la creación y aplicación de los códigos de ética médica y de sus principios deontológicos, con el objeto de que en su momento, estos lineamientos pudieran contribuir con la regulación del quehacer médico⁽⁹⁾.

La normatividad y regulación que deben ejercer los Colegios Médicos procura que la calidad con que se ejerce la profesión médica sea en grado

de excelencia. La regulación colegiada se logra mediante la vigilancia de las actuaciones de nuestros colegas, en lo que se refiere a su formación, su educación médica continuada y la aplicación oportuna y con pericia de los conceptos actualizados de la medicina sobre sus pacientes⁽¹⁰⁾.

En 1903 en nuestra nación, el doctor Francisco Marrón Alonso estableció el Código de Moral Médica y Cortesía Profesional, en el que distingue tres capítulos: «*Relaciones entre el médico y sus enfermos*», «*Relaciones de los médicos entre sí*» y «*Relaciones entre la profesión y el público*». En 1918, el doctor Alfredo Montañón dio a conocer sus Apuntes para un Reglamento de Deontología Médica, en los que se establecían apartados tales como: «*Los deberes de los médicos para con los demás*», «*Deberes de los médicos para con la sociedad*», «*De las juntas de médicos*», «*Del reemplazo médico*», «*De los especialistas*», «*Deberes del médico en obstetricia*», «*De los honorarios profesionales*», «*Del secreto profesional*» y «*Disposiciones generales*». Por otra parte, el Código Penal Mexicano de 1931, incorporó el capítulo de «*Responsabilidad profesional*»⁽⁹⁾.

Actualmente en México, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, en lo relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, faculta a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para realizar el registro de títulos profesionales, para expedir las cédulas profesionales, para servir de órgano de conexión entre el estado y los colegios de profesionistas, para formar comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, para vigilar el ejercicio profesional e imponer sanciones cuando se infrinja la ley⁽¹⁾.

Pero al mismo tiempo, el Artículo 5° constitucional prevé que el ejercicio de una profesión puede ser vedado por resolución gubernamental, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de terceros, y faculta al juez para prohibir por medio de sentencia que persona alguna ejerza actividad perjudicial para terceros.

Es decir, según la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, su infracción deberá ser sancionada por la Dirección General de Profesiones, quien en el mejor de los casos podrá asesorarse del Colegio correspondiente; y según el Artículo 5° constitucional existe la posibilidad de que el poder judicial ejerza sanción sobre los profesionistas que durante su práctica profesional ofendan los derechos de terceros⁽¹⁾.

Tratándose del profesionista médico, no sólo está sujeto a la regulación profesional ya enunciada. Sino que, cuando un paciente siente inconformidad con el servicio que se le ha prestado, tiene la posibilidad no sólo de iniciar una demanda judicial, sino que además puede presentar su queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico⁽¹¹⁾.

No debemos desdeñar la regulación que ejerce el estado mexicano, sobre la profesión médica, a través de diferentes dependencias gubernamentales, mediante la aplicación de la Legislación Federal^(2,9):

- Ley General de Salud y sus Reglamentos.
- Las Normas Oficiales Mexicanas⁽¹²⁾.
- El Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la república en materia del Fuero Federal.
- La Ley Federal de Trabajo y sus Reglamentos.
- La Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- La Ley Federal de Metrología y Normalización.
- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Debemos mencionar que parte de la regulación sobre la profesión médica, la constituye la certificación y recertificación de especialistas, función que en la actualidad, es ejercida por los consejos de las diversas especialidades médicas, que funcionan bajo la coordinación del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), creado por la Academia Nacional de Medicina y la Academia Mexicana de Cirugía^(8,13).

Pero conviene citar algunas reflexiones del doctor Villalpando: «los consejos fueron concebidos como asociaciones civiles que por su naturaleza y funciones, no deben sobreponerse con las correspondientes de las sociedades, colegios o academias, ni con las instituciones de educación superior u organismos gubernamentales, cuyo marco normativo les atribuye funciones específicas para realizar actividades de formación, educación continua y desarrollo, o de registro y autorización de su práctica, como también de la vigilancia del ejercicio profesional que concretamente recae en los colegios. Es decir que cada organismo tiene su propio cometido y que éstos son complementarios e interrelacionados, conforme las respectivas leyes les conceden atribuciones, funciones, responsabilidades y derechos encaminados a la buena práctica médica»⁽⁸⁾.

El mismo doctor Villalpando añade: «Los consejos no son organismos gremiales para la defensa de los intereses de los especialistas; como tampoco de carácter laboral, eso les corresponde a los colegios o a los sindicatos, si fuera el caso. Los consejos no son tribunales de excepción para imponer sanciones, se justifiquen o no; en México se vive un estado de derecho que invalida cualquier situación o acción que se aparte de la normatividad. Los directivos de los consejos tampoco pueden erigirse en jueces de la actuación de sus pares, ni en aspectos éticos, ni en aspectos técnicos, ello le incumbe por ley a los colegios, vigilado el ejercicio profesional y denunciando ante la autoridad las desviaciones observadas» (8).

En base a las anteriores reflexiones, nos conviene no confundir asociaciónismo con colegiación. Tampoco debemos confundir los derechos y los deberes de los Colegios, con los de otras asociaciones, a las que no compete la defensa del interés social y de sus agremiados.

Los objetivos de los Colegios Médicos⁽¹⁾, son:

- La ordenación del ejercicio de la profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses de sus colegiados.
- La salvaguarda y la observancia de los principios deontológicos y ético-sociales, del ejercicio de la medicina, de su dignidad y prestigio; a cuyo efecto le corresponde elaborar el Código de Ética correspondiente y su aplicación, siempre en beneficio de la sociedad en general y de los ciudadanos en particular.
- La promoción por todos los medios a su alcance, y la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados.
- La colaboración con los poderes públicos en la consecución del derecho a la protección a la salud de toda la sociedad.
- La participación con los organismos públicos y privados en la redacción de planes y asuntos de su profesión.
- La participación en la elaboración de planes de estudio y la formación de profesionistas.
- La ordenación de la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional.
- La participación en la actualización continuada de los postgraduados.

Los anteriores objetivos, se pueden resumir en lo siguiente:

- Garantizan a los ciudadanos que el ejercicio de la medicina, se realice dentro de los requisitos mínimos de calidad y de ética.
- Los Colegios son garantes de la profesión médica y vigilan el proceder de los profesionistas médicos, velando por su nivel de competencia, prestigio y dignidad.
- Los Colegios son los únicos y legítimos representantes del gremio médico.

Algunos quieren ver a los Colegios Médicos únicamente como garantes de la buena praxis. Sin embargo, la «colegiación» representa para el médico no sólo el hecho de ser regulado. El concepto «Colegiación», incluye beneficios para nuestro ejercicio profesional como médicos y como especialistas médicos.

Los Colegios Médicos, no sólo justifican su razón de ser, en su función regulatoria sobre sus agremiados, sino que cumplen otros roles a favor de los mismos. Algunos Colegios Médicos, se han planteado las ventajas, que deben estar incluidas en términos prácticos, en el concepto «colegiación»:

- Edificio colegial.
- Asesoramiento jurídico.
- Defensa ante la administración.
- Asesoría laboral y fiscal.
- Formación.
- Comisión deontológica.
- Plan de actuación integral al médico enfermo.
- Plan de actuación integral al médico desocupado.
- Patronato de huérfanos y viudas.
- Seguro de responsabilidad civil profesional.
- Información al colegiado.

Visto así, nos preguntamos: ¿Hay diferencias entre un Colegio Médico y cualquier otro tipo de asociación médica?

La comprensión integral por parte del gremio médico en México acerca de lo que son los Colegios y las funciones que la ley les confiere, ha sido lenta y en ocasiones tardía. Esta tardanza ha llevado fatalmente al gremio médico a la poca o nula participación en la toma de las decisiones que le conciernen.

En este orden de hechos, el médico mexicano, históricamente ha desdeñado la posibilidad de participar en la regulación de su práctica profesional. Esta conducta se ha constituido en un «principio de realidad», es decir, no importa lo que se haya dicho o lo que se haya hecho a este respecto, aun así, la postura de la clase médica mexicana, se caracterizó y se caracteriza actualmente por su desinterés.

En nuestra nación, no sólo es inevitable la vigilancia del Ejercicio Profesional de la Medicina –Regulación–, sino que históricamente desde antes de que fuera fundada –en la Nueva España–, ha existido⁽⁴⁾. En la actualidad y siendo México un estado moderno, debemos reflexionar sobre el siguiente paradigma: «Es el modelo actual de regulación del ejercicio profesional de la medicina en México, eficaz y propio de un estado

moderno, o es momento de iniciar su modernización hacia un modelo en cuyo diseño participen decididamente los Colegios Médicos».

Desarraigados del viejo y caduco modelo liberal y paternalista médico-paciente, y asentados en el modelo del sistema asistencial actual, mismo que ha sido pactado por las instituciones públicas y privadas, por los intereses de los fabulosos capitales internacionales, en relación con la incidencia de conflictos sociales y políticos, con los avances científico-tecnológicos y por nuevas concepciones integrales de la salud, nos percatamos que el marco legal regulatorio actual del ejercicio de la profesión médica en México, no corresponde a las realidades actuales en que labora el médico mexicano, y que tampoco es eficaz para la procuración de un servicio de salud de excelencia⁽¹⁴⁾.

Debemos mencionar el hecho de que la legislación en materia de profesiones de México, data del año de 1945, es decir de la primera mitad del siglo XX, y desde entonces muchas cosas en la medicina mexicana han cambiado. Por lo tanto resulta urgente, que esta ley sea revisada y actualizada a las situaciones vigentes. Para que esto último tenga un resultado óptimo, se requiere de la participación del *gremio médico* a través de sus colegios legalmente constituidos⁽¹⁾.

Lo anterior se sumó a la reciente e intensa normatividad y regulación, en que hoy laboramos los médicos anesthesiólogos, situación que nos hizo pensar en la necesidad de no sólo contar con colegios de médicos generales, sino también de organizar colegios de médicos especialistas en anestesiología, que fueran eficaces para enfrentar la problemática que actualmente plantea nuestro ejercicio profesional como especialistas de la anestesiología.

En el año de 1992 se inició en el seno de la entonces Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C., una corriente que tenía como objetivo la transformación de ésta en un Colegio de la especialidad, que cumpliera con todos los requisitos exigidos por el Departamento de Colegios de Profesionistas, de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que contara con la personalidad legal que confiere la ley a este tipo de asociaciones y así cumplir cabalmente con las expectativas de ese momento y las futuras de sus agremiados.

Con anterioridad al año de 1994, en diferentes entidades de la República Mexicana y bajo sus legislaturas, evolucionaron varias sociedades de anesthesiólogos a colegios, que contaron y cuentan con personalidad legal estatal.

El 20 de noviembre de 1994 fue fundado y registrado legalmente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el Colegio Mexicano de Anestesiología, A.C., mismo que años después (20 de noviembre de 2000) se fusionó con la antigua Sociedad Mexicana de Anestesiología, A.C.

REFERENCIAS

1. Legislación en materia de profesiones. Secretaría de Educación Pública. Gramo Cía. Impresora, S.A. de C.V. 1991.
2. Velásquez DG, Vargas FH. Regulación y normatividad de los servicios de salud en México. *An Med Asoc Hosp ABC* 2000;45:149-160.
3. Castiglioni A. La medicina del occidente cristiano. En: *Historia de la medicina*. Salvat, Barcelona, 1941; XIV: 279-381.
4. Garrison H. Medicina medieval. En: *Historia de la medicina*. Trad. de L.A. Méndez, Interamericana, México, 1929;VII:108-142.

5. Morgeli C. Escenarios de cirugía. Ediciones Roche. F. Hoffmann –La Roche S.A., Basilea, Suiza. 1999.
6. Alighiero MM. Historia de la educación 1, de la antigüedad al 1500. Siglo XXI Editores. 6ª edición. México, D.F.
7. Alighiero MM. Historia de la educación 2, de la antigüedad al 1500. Siglo XXI Editores. 6ª edición. México, D.F.
8. www.certificacionespecialistas.org.mx/que
9. Arellano GM. Introducción. En: Arellano GM. Manual ético – legal de la práctica médica. Ed. Alfíl, S.A. de C.V. 2005: IX a XVI.
10. González MB, Ambrosio MM, Carrillo FL. Panorama administrativo de la responsabilidad profesional del médico. En: Carrillo FL. La responsabilidad profesional del médico en México. Ed. Porrúa. México pp. 261-281.
11. Carrillo FL. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. En: Carrillo FL. La responsabilidad profesional del médico en México. Ed. Porrúa. México pp. 217-259.
12. Dobler LI. Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la Salud. Rev Med IMSS 2001;39:277-279.
13. Parboosingh J. Recertificación para médicos. BMJ Latinoamericana 1999;7:3-4.
14. Casa Madrid MO. Introducción. En: Casa Madrid MO. La atención médica y el derecho sanitario. Ed. Alfíl, S.A. de C.V. 2005: XI a XIV.

Carlos Rodolfo Moreno-Alatorre
Médico Jefe de Anestesiología. Hospital Infantil Privado. México, D.F.

